

Bogotá, 29/10/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600563131**



20195600563131

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transporte De Furgones C A
DIAGONAL 79C NO 71B91
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11164 de 21/10/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.


SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: NuibiaBejarano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 11164 21 OCT 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 12021 del 14 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800624E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 12021 del 14 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **TRANSPORTE DE FURGONES C A** con NIT 830133206-2 (en adelante la investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 25 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: TRANSPORTE DE FURGONES C A con 830133206-2 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: '(...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las Investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán reglándose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que *el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación*.

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 12021 del 14 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 12021 del 14 de marzo de 2018, contra de **TRANSPORTE DE FURGONES C A** con NIT **830133206-2**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 12021 del 14 de marzo de 2018 contra de **TRANSPORTE DE FURGONES C A** con NIT **830133206-2**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **TRANSPORTE DE FURGONES C A** con NIT **830133206-2**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁷ (...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092. Cfr. Pg.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 1 1 6 4

2 1 OCT 2019


CAMILLO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

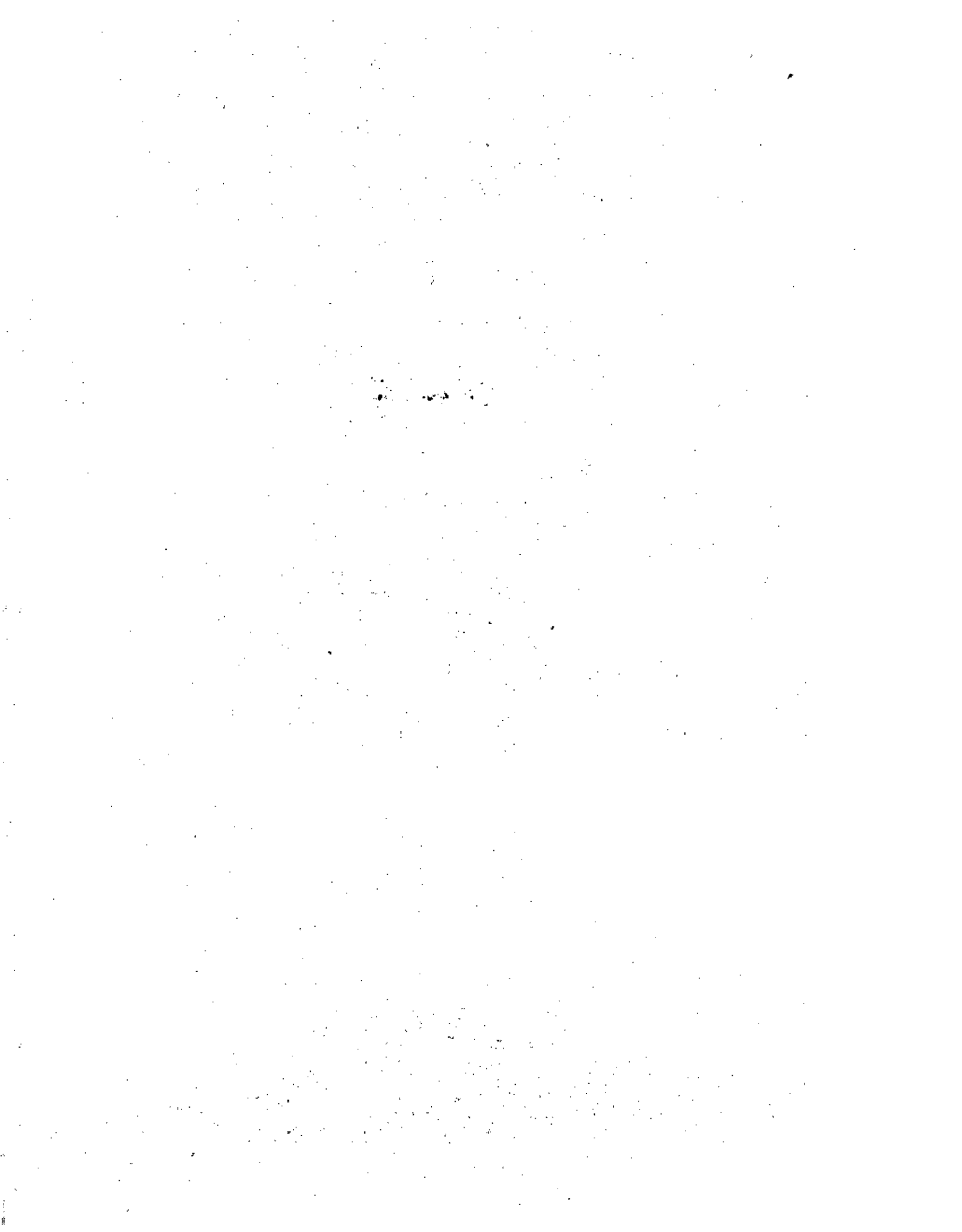
TRANSPORTE DE FURGONES C A

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: DIAGONAL 79C No 71B91

BOGOTÁ-D.C.

Correo electrónico: alfonso.torres@entacesgroup.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA. 6. EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, DESCONTAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO. 7. TAMBIEN PODRA PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS RECIBIR CREDITOS CON LA SUFICIENTE GARANTIA. 8. EJERCER LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SUCURSAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTE DOCUMENTO Y DEMAS LEYES PERTINENTES A LA MATERIA.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000001 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE ENERO DE 2004, INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00113738 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
CASAS CAÑON MARTHA LUCIA	C.C. 000000051819042

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 00231530 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2014 DEL LIBRO VI, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 005686 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2003 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE MAYO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETÓ 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTE DE FURGONES C A
N.I.T. : 830133206-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01331060 DEL 13 DE ENERO DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
ACTIVO TOTAL : 303,225,923
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 79C NO 71B91
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ALFONSO.TORRES@ENLACESGROUP.COM
DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 79C NO 71B91
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ALFONSO.TORRES@ENLACESGROUP.COM

CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00001 NOTARIA 49 DE BOGOTA DEL 05 DE ENERO DE 2004, INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 2004 , BAJO EL NUMERO 113738 DEL LIBRO 06, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES DE FURGONES C. A. DOMICILIADA EN VENEZUELA DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL

13 DE ENERO DE 2024 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO DE ESTA SUCURSAL SERA : A. EL TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL Y NACIONAL EN LAS MODALIDADES DE PAQUETEO MASIVO Y SEMI MASIVO, B. MODALIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL, C. MODALIDADES DE CARGA INTERNACIONAL EN LOS PAISES DONDE TIENE VIGENCIA EL PACTO ANDINO Y OTROS PAISES DEL MUNDO, D. OPERADORES DE TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL (O.T.M.I) E. EJERCER LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA EN EL TERRITORIO VENEZOLANO EN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. F. EJECUTAR TODOS LOS SUBCONTRATOS Y CONVENIOS CON OTROS MODOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL VINCULANDO VEHICULOS Y OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE PERTENECIENTES A LOS PAISES DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONALES. G. LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA EL CUAL SE REALIZARA EN VEHICULOS PROPIOS DE LA EMPRESA AFILIADOS O DE TERCEROS O EN LAS FORMAS QUE SE ESTABLEZCA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE QUE SOBRE EL PARTICULAR DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE CADA PAIS. H. IGUALMENTE PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD MERCANTIL DE LICITO COMERCIO QUE SEA PREPARATORIA, NECESARIA O RESULTADO DEL OBJETO PRINCIPAL SIN LIMITACION ALGUNA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: BS\$12,000,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000001 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE ENERO DE 2004, INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00113738 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

TORRES SUAREZ LUIS ALFONSO

C.C. 000000019256504

CERTIFICA:

FACULTADES DEL APODERADO : ENTRE SUS FACULTADES APARTE DE REPRESENTAR LEGALMENTE EN TODOS SUS ACTOS A TRANSPORTE DE FURGONES C.A EN LA SUCURSAL DE BOGOTA ASI COMO EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, PODRA APERTURAR OTRAS SUCURSALES DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SIENDO O CONSTITUYENDO LA SUCURSAL PRINCIPAL LA UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. EL REPRESENTANTE LEGAL EN SU CONDICION DE GERENTE TENDRA A SU CARGO EL MANEJO DE TODOS SUS ASUNTOS SOCIALES CON AMPLIAS FACULTADES DE ADMINISTRACION PARA REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES, TENDRA LA PLENA REPRESENTACION DE LA SUCURSAL O PODRA OBLIGARLA, EN CONSECUENCIA QUEDA PLENAMENTE FACULTADO PARA : 1. EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SUCURSAL JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, REALIZANDO TODA CLASE DE ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO EN LA FORMA MAS AMPLIA RESOLVIENDO SOBRE SU CELEBRACION DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS INHERENTES AL OBJETO SOCIAL. 2. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, MANDATARIOS O FACTORES MERCANTILES, LOS CUALES TENDRAN LAS FACULTADES QUE AL EFECTO SE SEÑALAN. 3. ACORDAR LOS GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL. 4. DISPONER SOBRE LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS CON SU RESPECTIVA MOVILIZACION Y MANEJO ,. 5. PODRA DECIDIR SOBRE ARREGLOS, TRANSACCIONES, DEMANDAS Y TODO AQUELLO EN LA CUAL TENGA INTERES O SE HAGA NECESARIO LA PRESENCIA DEL

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500538871



Bogotá, 21/10/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transporte De Furgones C A
DIAGONAL 79C NO 71B91
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):


De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 11164 de 21/10/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS DIARIAS -MODELO CITATORIO 2018.odt

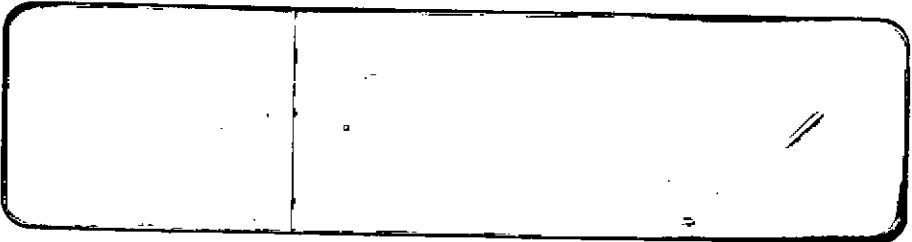
472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
	<input type="checkbox"/> Falto de	<input type="checkbox"/> Apertado Censurado	
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	30	DI	2019
Nombre del distribuidor:	C.C. José Yimer González		
Centro de Distribución:	10472642		
Observaciones:	ACB		



SC
AD

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472	
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 800.082.912 A. C.C. 25.939.835 Atención al Cliente: 01 8000 111716 - Correo Nacional - Bogotá D.C. M.M. Transporte de Carga: 800208 4413000/11 M.M. Paquetes: 800208 4413000/11	
Destinatario	Remitente
Superintendencia de Puertos y Transporte Calle 37 No. 28 B - 21 BOGOTÁ D.C.	Superintendencia de Puertos y Transporte Calle 37 No. 28 B - 21 BOGOTÁ D.C.



Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS